## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 1754

Cali, diciembre 14 de 2020

En el presente proceso de sucesión intestada de la causante **María Stella Zuluaga Orozco**, se estimó la cuantía del sucesorio en la suma de \$110.372.250.

Por regla general, en materia civil y de familia los marcos reguladores de la competencia en sus diferentes factores están delimitados en los artículos 17 a 34 del C.G.P. En el caso concreto el Nral. 5º del Art. 26 del C.G.P., establece "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral", (lo subrayado por el Despacho).

Por el factor cuantía, según el inciso 2º del Art. 25 del Código General del Proceso, "Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"; y como en el caso bajo estudio, se relaciona la cuantía en la suma de \$110.372.250, ello traduce que el presente asunto no excede los ciento cincuenta smlmv, por ello el competente para conocer del presente proceso es el señor Juez Civil Municipal en primera instancia de oralidad, por ser las pretensiones de menor cuantía (Nral 4º del Art. 18 del C.G.P.).

Así las cosas, es palmario que en el caso presente este Juzgado carece de competencia para conocer de la referida demanda en razón a la cuantía, por tanto, se hace necesaria la aplicación del inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., como se dispondrá a continuación.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de la Causante **María Stella Zuluaga Orozco**, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIRLA** con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Reparto (menor cuantía) de esta ciudad.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.

**CUARTO: REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado Por:

# CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALIVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ea8de5714de0b14a3d99afb0b6639df3c8c789a2bfef4ec531e38bb9dd339d9
Documento generado en 14/12/2020 09:00:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica